

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02337/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El trece de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00313/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Se de respuesta en forma precisa de los ingresos que se reciben por derechos en los meses de Junio, julio y Agosto de 2013, en lo que corresponde al Tianguis, autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se instala los días Martes, del Tianguis que se instala los días Sábados y del Tianguis que se instala los días Domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, señalando la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis, o que distancia comprende el pago de los derechos.” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

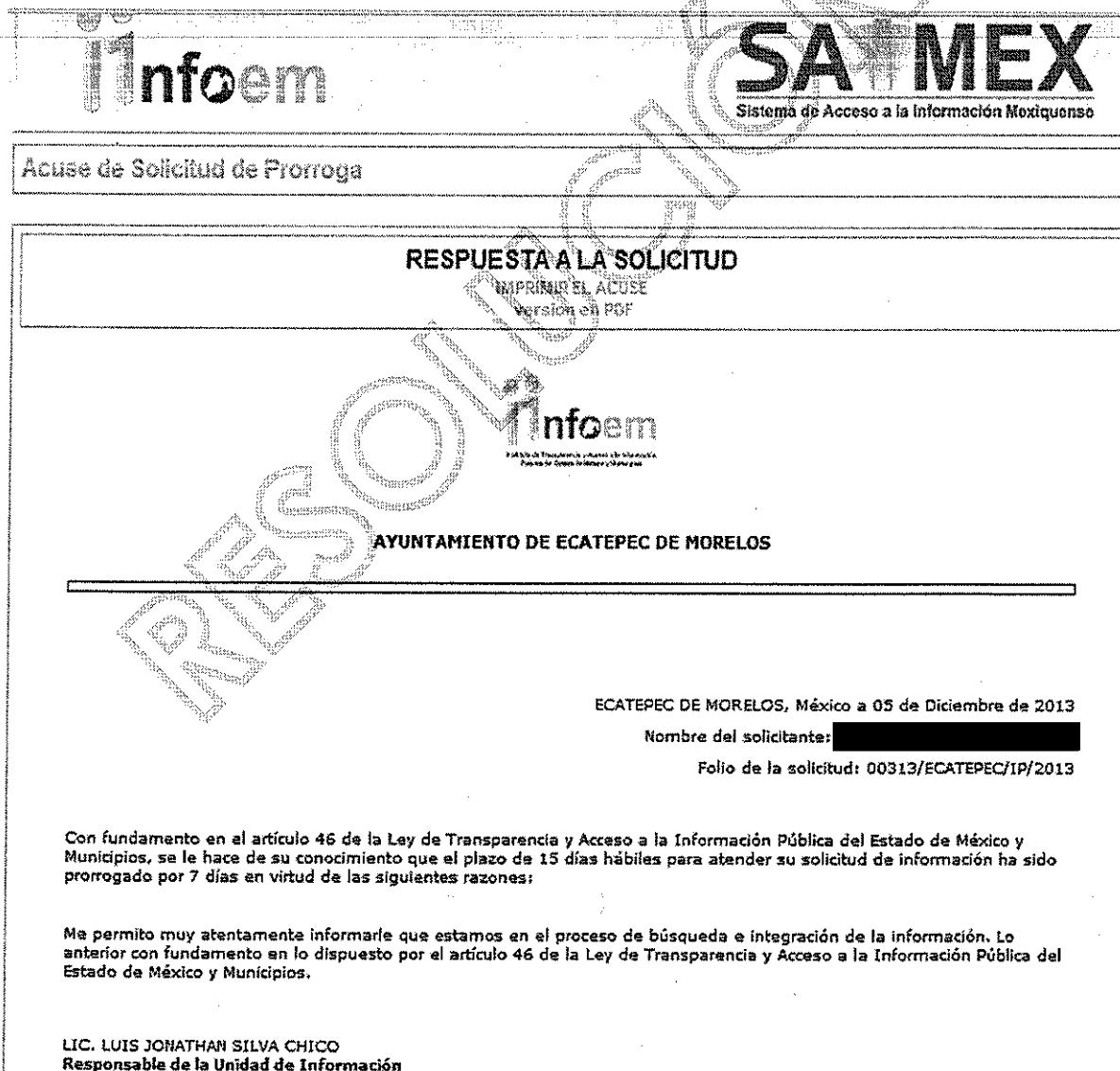
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Conjunto Habitacional de Tipo Social Progresivo La Guadalupana, CP 55060, Ecatepec Estado de México, la ubicación de la instalación del Tianguis es el Avenida Nuestra Señora de Guadalupe, sentido de sur a Norte." (sic)

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el cinco de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, misma que fue planteada en los siguientes términos:



The image shows a digital document from the SAI-MEX system. At the top left is the infoem logo, and at the top right is the SAI-MEX logo with the text "Sistema de Acceso a la Información Moreliano". The document has a decorative watermark of the word "SAI-MEX" repeated diagonally.

Acuse de Recibo de Prórroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Diciembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00313/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias de **EL SAIMEX** se desprende que el dieciséis de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** mediante el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.
313.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF


AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 16 de Diciembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00313/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00313/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma, se remite información mediante archivo adjunto. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 313.jpg, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: **02337/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOSComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****PRESENTE:**

Sirvo este medio para enviarle un cordial saludo al mismo tiempo y un Oficio a su oficio 01/089/2013 donde solicita informe de algunos trámites en fraccionamiento la vecindad Guadalupe lo comunico lo siguiente:

LOCALIZACION Y DELIMITACION	DIA DE INSTALACION	MANERA DE CIERNO Y MONTO
AV. NUESTRA SEÑA DE GUADALUPE ENTRE VIALIDAD LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ. ARRANCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS. ANTES DE LA BANCA DE TAXIS COLONIA LA GUADALUPANA.	MARTES	ING. DIRECTO 75% APROXIMADAMENTE
AV. NUESTRA SEÑA DE GUADALUPE ENTRE VIALIDAD LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ. ARRANCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS ANTES DE LA BANCA DE TAXIS COLONIA LA GUADALUPANA.	SABADO	ING. DIRECTO 85% APROXIMADAMENTE
AV. NUESTRA SEÑA DE GUADALUPE ENTRE VIALIDAD LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ. ARRANCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS. ANTES DE LA BANCA DE TAXIS COLONIA LA GUADALUPANA.	DOMINGO	ING. DIRECTO 85% APROXIMADAMENTE

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02337/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

“LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES QUE RESULTA VAGA E IMPRECISA, SEÑALA MANERA DE COBRO DIRECTO Y APROXIMADO. NO SEÑALA A QUE CORRESPONDEN LAS CANTIDADES QUE DETERMINA EN FORMA APROXIMADA, SE IGNORA SI LO QUE MANIFIESTAN ES POR DÍA DE INSTALACIÓN DE TIANGUIS, POR SEMANA O POR MES, NO HAY CANTIDADES POR EL MES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE LOS TRES TIANGUIS QUE SE REQUIERE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO SEÑALA ALGÚN MEDIO, COMPROBANTE O RECIBO DE INGRESOS A LAS ARCAS MUNICIPALES, QUE SUSTENTE DICHA RESOLUCIÓN” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITA EL PETICIONARIO ES DIVERSA A LA QUE RESPONDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE SOLICITA LA INFORMACIÓN PRECISA DE LAS CANTIDADES QUE INGRESARON EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2013, EN LO QUE CORRESPONDE A LA INSTALACIÓN DE LOS TRES TIANGUIS QUE TIENEN AUTORIZADOS: MARTES, SÁBADOS Y DOMINGOS, SEÑALANDO A LA FORMA DE COBRO METROS LINEALES, METROS CUADRADOS Y/O NUMERO DE PUESTOS, CON LA CORRESPONDIENTE SUPERFICIE, DISTANCIA Y NUMERO DE PUESTOS A QUE CORRESPONDE DICHO PAGO; CON EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE LOS INGRESOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.” (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM [Iconos: Inicio, Salir (400KC00)]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00313/ECATEPEC/IP/2013			
Estado	Descripción	Fecha	Responsable
1	Análisis de la Solicitud	13/11/2013 23:08:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	22/11/2013 16:49:36	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórroga Aprobada por Notificar	05/12/2013 09:49:10	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Notificada	05/12/2013 09:49:10	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/12/2013 19:09:26	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	16/12/2013 19:10:42	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/12/2013 23:08:27	[REDACTED]
8	Turnado al Comisionado Ponente	19/12/2013 23:08:27	[REDACTED]
9	Envío de Informe de Justificación	14/01/2014 10:50:28	Administrador del Sistema INFOEM
10	Recepción del Recurso de Revisión	14/01/2014 10:50:25	Administrador del Sistema INFOEM

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecinueve de diciembre de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de enero del dos mil catorce, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00CTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 14 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00313/ECATEPEC/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00313/ECATEPEC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el dieciséis de diciembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del diecisiete de diciembre de dos mil trece y fenece el veintidós de enero del año dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, de igual forma los días del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de diciembre del dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. ...
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la información **incompleta** o no corresponda a la solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información en forma precisa de los ingresos que se reciben por derechos en los meses de Junio, julio y Agosto de dos mil trece, en lo que corresponde al Tianguis, autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se instala los días martes, del tianguis que se instala los días sábados y del tianguis que se instala los días domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, señalando la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis, o que distancia comprende el pago de los derechos; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta únicamente datos referentes a la manera de cobro y un monto que no especifica sobre qué es; motivos por los cuales se considera que se configura la causal de procedencia del recurso aludida, como se verá posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAÍD YAPUR**

la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

"Se de respuesta en forma precisa de los ingresos que se reciben por derechos en los meses de Junio, julio y Agosto de 2013, en lo que corresponde al Tianguis, autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se instala los días Martes, del Tianguis que se instala los días Sábados y del Tianguis que se instala los días Domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, señalando la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis, o que distancia comprende el pago de los derechos." (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, con la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PRESENTE:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en base a su oficio ut/869/2013 donde solicita informe de algunos tianguis del fraccionamiento la venta guadalupana le comunico lo siguiente:

UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN	DÍA DE INSTALACIÓN	MANERA DE COBRO Y MONTO
AV. NUESTRA SRA. DE GUADALUPE ENTRE VIRGEN DE LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ, ABARCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS. ANTES DE LA BASE DE TAXIS; COLONIA LA GUADALUPANA	MARTES	ING. DIRECTO 721 APROXIMADAMENTE
AV. NUESTRA SRA. DE GUADALUPE ENTRE VIRGEN DE LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ, ABARCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS. ANTES DE LA BASE DE TAXIS; COLONIA LA GUADALUPANA	SABADO	ING. DIRECTO 850 APROXIMADAMENTE
AV. NUESTRA SRA. DE GUADALUPE ENTRE VIRGEN DE LOS REMEDIOS Y VIRGEN DE LA LUZ, ABARCANDO VIRGEN DE TALPA 10 MTS. ANTES DE LA BASE DE TAXIS; COLONIA LA GUADALUPANA	DOMINGO	ING. DIRECTO 874 APROXIMADAMENTE

Es así que con la información citada no se cumple el derecho de acceso de **EL RECURRENTE** en virtud de que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información referente a la manera de cobro, también lo es que respecto al monto solo da cantidades, sin especificar a qué se refieren éstas, es decir si son números de puestos o miles de pesos recaudados, asimismo si dicha cantidad es por día o por mes, ya que es necesario aclarar que **EL RECURRENTE** solicitó los ingresos que se reciben por derechos en los meses de junio, julio y agosto de dos mil trece, del Tianguis, autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se instala los días martes, sábados y domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, requiriendo la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis, que distancia comprende y el pago de los derechos, información que no fue señalada por **EL SUJETO OBLIGADO** y que sí debe tener en su poder en atención a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El Bando Municipal 2013 de Ecatepec de Morelos dispone:

"Artículo 49. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal vigilará a través de la Jefatura de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de los Mercados Públicos Municipales, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las Cédulas de Mercados Públicos.

Aquellas actividades comerciales que se desarrolle dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán reguladas por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Tianguis.

En el caso del comercio que se desarrolle en la vía pública, será la Jefatura de Vía Pública la encargada de vigilar y regular las actividades que lleve a cabo el comercio móvil, ambulante y de puestos fijos o semifijos.

Artículo 71. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación y Normatividad practicará visitas de supervisión, inspección y/o verificación administrativa, en materia de Mercados Tianguis y Vía Pública, Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E), permitiendo así, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, bajo los principios de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficiencia y eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como la aplicación de sanciones que se establezcan en el presente Bando Municipal y en los demás

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ordenamientos legales aplicables, a través de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Inspectores de Mercados, Tianguis y Vía Pública.- La cual tendrá como objeto vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales y el comercio en la vía pública a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.
- b) Coordinación de Inspectores de Reglamentos.- Practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar que los establecimientos comerciales cumplan con las características, dimensiones y ubicación acordes a la naturaleza de la actividad del giro autorizado, en cuyo ejercicio se abstendrán de invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes del dominio público.
- c) Coordinación de Inspectores de Normatividad y Protección Civil.- Verificará y vigilará todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, eventos masivos y/o espectáculos, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.
- d) Coordinación de Inspectores de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- Realizará la vigilancia de la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios o cualquier otro medio de comunicación. Por lo que respecta al Medio Ambiente, esta coordinación realizará visitas de inspección para vigilar la política ambiental y la de preservación de los recursos naturales de conformidad con las Leyes federales, estatales, así como el Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en Materia de Protección al Ambiente celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.
- e) Coordinación de Inspectores del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E).- Verificará, inspeccionará y vigilará que los usuarios, concesionarios, permissionarios o responsables solidarios y los terceros con ellos

relacionados, cumplan con las disposiciones establecidas en La Ley del Agua del Estado de México, Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. De conformidad con el convenio de colaboración en materia de verificación y normatividad, celebrado entre este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.)

Las Coordinaciones de Tianguis, Mercados y Vía Pública, Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como la del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E), estarán directa y jerárquicamente subordinadas a la Dirección de Verificación y Normatividad.

Artículo 72. La Dirección de Verificación y Normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Inspeccionar y/o verificar que las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en las vías públicas ejerzan su actividad comercial conforme a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, así como en todos los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 112. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos o Cédula de mercado público municipal, la Tesorería Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento o, en su caso, las Jefaturas de Mercados, Tianguis o Vía Pública, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Vial, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 115. El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, determinará por conducto de las Jefaturas de Tianguis y Vía Pública, los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada PONENTE: EVA ABAID YAPUR

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello; deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago por el derecho de uso de vías públicas podrá ser anual, siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria del permiso.

Artículo 119. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública dependientes de la Tesorería, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo. **El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.**

Artículo 128. Corresponde a la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Poriente: **EVA ABAID YAPUR**

aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos; corresponde a la Jefatura de Tianguis retirar los puestos de tianguis que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, la Jefatura de Mercados tendrá facultades para clausurar aquellos locales que se encuentren al interior de los mercados que no realicen su actividad para que les fue otorgada su cédula correspondiente o que se encuentre desarrollando una actividad comercial diferente a la que le fue autorizada, previo otorgamiento de derecho de audiencia.

Asimismo, la Dirección de Gobierno podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de estos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Es así que de los preceptos legales referidos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe contar en sus archivos con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que el H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, determina por conducto de las Jefaturas de Tianguis y Vía Pública, los espacios dentro del territorio del Municipio en los que se instalarán los comercios en vía pública y las actividades comerciales que se desarrolle dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, son reguladas por la misma Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Tianguis, asimismo tenemos que el comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que es facultad de la Tesorería cobrar dichas contribuciones a través de los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello, quienes deben expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, debiendo entregar los recursos obtenidos de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

De igual forma corresponde a la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación

de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, asimismo corresponde a la Jefatura de Tianguis retirar los puestos de tianguis que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso.

Por su parte, la Dirección de Verificación y Normatividad, tiene como una de sus atribuciones, la de Inspeccionar y/o verificar que las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en las vías públicas, se ejerzan las actividades comerciales conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y en todos los ordenamientos legales aplicables.

Por lo que si **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta sólo señaló la forma de cobro y señaló una cantidad que no especificó a que se refería, resulta procedente modificar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00313/ECATEPEC/IP/2013 y ordenarle a éste que entregue a **EL RECURRENTE** la documentación soporte donde conste la información referente a los ingresos que se recibieron por derechos en los meses de Junio, julio y Agosto de 2013, respecto al Tianguis autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se instala los días martes, sábados y domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, debiendo contener la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis o que distancia comprende y el pago de los derechos.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00313/ECATEPEC/IP/2013.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la documentación soporte donde conste:

"Los ingresos que se recibieron por derechos en los meses de Junio, julio y Agosto de 2013, respecto al Tianguis autorizado por las autoridades Municipales de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se instala los días martes, sábados y domingos, en el interior del Fraccionamiento La Guadalupana, Chiconautla en Ecatepec, debiendo contener la forma de cobro, cuantos metros lineales o cuadrados y/o puestos de tianguis o que distancia comprende y el pago de los derechos."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02337/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02337/INFOEM/IP/RR/2013.